

Este documento contiene las respuestas a las preguntas que los Interesados formularon con respecto al Reglamento expedido por Electricaribe, por decisión del Agente Especial, para regular la presentación de documentos de pre-calificación y ofertas vinculantes para la vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el “Reglamento”) de conformidad con el mecanismo de preguntas y respuestas previsto en el Reglamento y sus Adendas. Teniendo en cuenta que el pasado 3 de abril de 2019 se publicó el Reglamento, modificado mediante Adenda de fecha 13 de mayo de 2019, las respuestas contenidas en este documento hacen referencia a la Segunda Adenda del Reglamento. Las palabras con mayúscula inicial tienen los significados que se les asignan en el Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, ni Electricaribe, ni el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, ni se considera que han otorgado declaración o garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la información contenida en este documento.

Las respuestas a las preguntas de los Interesados han sido preparadas únicamente para ayudar a los Interesados a hacer su propia evaluación del Reglamento, y (1) no implican admisión alguna por parte de Electricaribe, ni del Asesor Externo, ni de sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, de las afirmaciones, evaluaciones o análisis hechos por los Interesados al formular sus preguntas, ni (2) pretenden ser exhaustivas ni incluir toda la información que un Interesado pueda requerir o desear para llevar a cabo su evaluación.

#	Sección	Página	Línea	Pregunta/Comentario	Respuesta
1	1.1	8	10 al 24	Solicitamos aclarar si la posible contingencia legal internacional impetrada por Naturgy antigua Gas Natural Fenosa en contra del Estado, como consecuencia del proceso de intervención a Electricaribe, ¿quién deberá asumir los gastos de defensa, representación, indemnizaciones, condenas entre otros? Indicar si será tenido en cuenta como Acreedor y se someterá a las reglas de insolvencia, o se adjudicará a las Nuevas Sociedades.	Se aclara que en la actualidad la demanda que ha iniciado uno de los accionistas de conformidad con el TBI con España bajo las reglas de arbitraje de UNCITRAL es contra el estado colombiano, y no contra Electricaribe, quien no es parte de dicho proceso. El régimen de responsabilidad entre las partes será establecido en el Contrato de Adquisición de Acciones. En la Sala de Información se incluirá más información al respecto.
2	1.3	13-14	30-32/ 2-8	En la Sección 1.3(3) del Reglamento se señala que los Interesados podrán precalificarse para presentar Oferta Vinculante respecto de (i) CaribeSol, (ii) CaribeMar, o (iii) las Nuevas Sociedades. Dado que no existe un término definido para las “Nuevas Sociedades”, solicitamos aclaración respecto a este Término Definido. ¿Las “Nuevas Sociedades” serían distintas de CaribeSol y CaribeMar? En relación con la pregunta anterior, ¿cómo debe entenderse la referencia a las “Nuevas Sociedades”, si la Sección 1.3(5) del Reglamento (página 14, renglones 2 a 8) señala que en el caso de que se haya adjudicado CaribeSol y CaribeMar a un solo Inversionista Adjudicatario, ¿todas las referencias a CaribeSol y/o CaribeMar o las Nuevas Sociedades se entenderán hechas a una única sociedad? ¿Esto quiere decir que, en ese evento, ¿se constituirá una sola “nueva sociedad” a la cual se trasfieran Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar?	Las Nuevas Sociedades son conjuntamente CaribeSol y CaribeMar. En el caso de que se haya adjudicado CaribeSol y CaribeMar a un solo Inversionista Adjudicatario, en efecto, se constituirá una única sociedad y las referencias a las "Nuevas Sociedades" se entenderá a dicha sociedad.
3	1.3	13/41	30-32/ 2-8	En la Sección 1.3(3) del Reglamento, y en relación con la Carta de Solicitud de Precalificación, se señala que los Interesados podrán precalificarse para presentar Oferta Vinculante respecto de (i) CaribeSol, (ii) CaribeMar, o (iii) las Nuevas Sociedades. Según ello y dado que a la fecha y para el momento de la precalificación no se tendrá información sobre las Nuevas Sociedades, ¿un Interesado podría precalificarse para presentar oferta por CaribeSol y CaribeMar, pero en el momento de realizar la Oferta Vinculante solamente ofertar por una de las dos?	Ver adenda 3

4	2.3	17	28 al 31	<p>Estos puntos dependen de la aprobación del PND el cual no ha sido aprobado, además de ser esenciales para que desde el punto de vista de cierre financiero del negocio sea atractivo, cualquier inversionista no tomará la decisión de presentarse sin que estos literales estén en firme, por lo que se reitera la necesidad de correr la fecha para la presentación del sobre de precalificación, y de esta forma garantizar la presentación de pluralidad de oferentes dentro del proceso.</p>	<p>El Plan Nacional de Desarrollo se sancionó por el Presidente de la República. Adicionalmente se amplió el plazo de precalificación hasta el 31 de mayo de 2019.</p>
5	2.3	18	14 al 18	<p>En cuanto a la tradición de aquellos activos y pasivos incluidos sujetos a registro y formalidades, se requiere se aclare si la tradición debe estar perfeccionada para todos los efectos, incluyendo registro y temas formales, para la fecha de cierre, teniendo en cuenta que pueden haber contingencias en el cumplimiento de dichas formalidades que impidan la transferencia de los activos para el momento en que ya se haya iniciado la implementación del plan de inversiones o pagado alguna porcentaje del precio de la compra.</p> <p>En caso de mantenerse el texto debe preverse una posibilidad para hacer ajustes en el plan de inversiones, teniendo en cuenta las contingencias que impidan la tradición formal de los activos a la nueva sociedad.</p>	<p>El Reglamento prevé que, en la Fecha de Cierre, se transfiere el uso y la posesión de los bienes sujetos a registro. En el Contrato de Adquisición de Acciones se regulará un proceso ordenado para perfeccionar las formalidades correspondientes. El uso y la posesión son suficientes para operar el Negocio de cada una de las Nuevas Sociedades. Desde un punto de vista regulatorio, el operador de red es remunerado por la totalidad de los activos de uso que opera y mantiene en desarrollo de la prestación del servicio público, independientemente de que sea o no propietario de los mismos.</p>
6	3.3	21	24-34	<p>En relación con la Sección 3.3. Identidad; Apoderados, en el caso de que el Interesado sea una persona jurídica, ¿puede presentar el Sobre Digital para Precalificación una persona natural distinta del representante legal? y, en caso afirmativo, ¿en el Sobre Digital para Precalificación debe incluirse poder especial de esa persona natural?</p>	<p>Sí, cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones 3.7(C) y la 4.2 del Reglamento para el otorgamiento de poderes.</p>
7	3.3	21	28-34	<p>En relación con la Sección 3.3. Identidad; Apoderados, y el modelo de poder de representación incluido en el Anexo E ¿cabría la posibilidad de apoderar a más de una persona natural para que cualquiera de esos apoderados (i) suscriba y presente la Carta de Solicitud de Precalificación, (ii) suscriba y presente la Oferta Vinculante y (iii) suscriba y presente todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento?</p>	<p>Sí, cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones 3.7(C) y la 4.2 del Reglamento para el otorgamiento de poderes.</p>
8	3.7	23	32-34	<p>En la Sección 3.7(D) Utilización Obligatoria de Formatos, se indica que los Interesados que participen en el Proceso de Vinculación deben diligenciar los formatos en la forma y con sujeción a los términos de los formatos adjuntos al presente Reglamento y la Guía del Usuario del Anexo D. Pueden por favor confirmar si en la Carta de Solicitud de Precalificación (Anexo C) se pueden eliminar aquellos renglones que no aplican al caso concreto como, por ejemplo, los renglones 32 a 34 de la página C-1.</p>	<p>Se podrán eliminar los renglones que no apliquen a los Interesados que estén sometiendo la Carta de Solicitud de Precalificación.</p>
9	3.7	23	21-34	<p>En nuestro entendimiento, los consulados y embajadas de Colombia están enterados de este proceso y por lo mismo están dispuestos a colaborar con la expedición de los documentos de una manera más rápida. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el consulado de Colombia en Beijing tiene estipulado un periodo de veinte (20) días hábiles para responder a las solicitudes que se le hacen; nos gustaría confirmar si con el fin de cumplir con el requisito establecido en la §3.7 (C) (2) si ¿existe un tiempo máximo establecido para la expedición de los documentos en el consulado antes mencionado?, o si ¿existe algún número contacto dentro del consulado a cual se pueda llamar y adelantar este proceso?</p>	<p>Ver adenda 3</p>
10	3.8	24	N/A	<p>De manera atenta y cordial me permito solicitar al Agente especial y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de Colombia, la ampliación de plazo para la entrega del Sobre Digital correspondiente al proceso de Subasta de la entrega Electricaribe.</p> <p>En el cronograma oficial de la Subasta, el plazo para la entrega del Sobre digital para la Precalificación de interesados esta establecido para el 17 de mayo de 2019, en este sentido nos permitimos solicitar ampliación de plazo de entrega de este requisito para el 30 de junio de 2019.</p> <p>Este plazo obedece a la necesidad de llevar a cabo el debido trámite de algunos de los documentos solicitados para los interesados.</p>	<p>Se amplió el plazo de precalificación hasta el 31 de mayo de 2019.</p>

11	3.8	24	N/A	Mediante la presente, solicitamos cordial y respetuosamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de Colombia y al Agente Especial, la ampliación de plazo para la entrega del Sobre Digital correspondiente al proceso de Subasta de Electricaribe. El plazo para la entrega del Sobre digital para la Precalificación de interesados esta definido para el 17 de mayo de 2019 según el cronograma oficial de la Subasta. En función de lo anterior, nos permitimos solicitar ampliación de plazo de entrega de este requisito para el 15 de julio de 2019. Esta solicitud es en seguimiento a lo fijado en la sección 3.9 (A) del reglamento del proceso de Subasta.	Se amplió el plazo de precalificación hasta el 31 de mayo de 2019.
12	3.8	24	N/A	Dado el corto plazo que se tiene para presentar el Sobre Digital para la preclasificación, y los tramites necesarios para las personas jurídicas extranjeras, agradeceremos sea posible una extensión por lo menos hasta finales de mayo para el plazo de entrega.	Se amplió el plazo de precalificación hasta el 31 de mayo de 2019.
13	3.8	24	N/A	De acuerdo con el cronograma que se tiene para la aprobación del PND se tiene como fecha límite el 7 de mayo de 2019, debido a que la aprobación de esta ley tiene injerencia directa en el marco de negociación del presente proceso, de surgir inquietudes por parte de los interesados, no se tendría el tiempo necesario para realizar las consultas pertinentes antes de la entrega del sobre de precalificación, lo que limitaría el interés y participación de los posibles inversionistas a presentarse. En consecuencia, es necesario correr el plazo para la entrega del sobre de precalificación mínimo para el mes de julio.	Se amplió el plazo de precalificación hasta el 31 de mayo de 2019.
14	3.8	24	N/A	Reiteramos que la apertura de la sala de información debe ser anterior a la fecha del plazo de recepción del sobre digital para precalificación, toda vez que el contenido de dicho sobre debe contener entre otras, por lo menos la solicitud ante la SIC para surtir el procedimiento establecido para las integraciones empresariales de que trata los art. 9 y siguientes de la Ley 1340 de 2009 y la Resolución SIC 109030 de 2015; en consecuencia es necesario conocer la información detallada de los dos mercados CARIBESOL y CARIBEMAR, en los que se dividió el proceso de vinculación de inversionistas. Igualmente, es necesario conocer la información con anterioridad al proceso de precalificación, para determinar si el potencial inversionista requiere de un tercero operador idóneo y que exista claridad de las condiciones del negocio (financiera, contractual, técnica).	El acceso a la Sala de Información, como bien estipula el Reglamento, se dará únicamente a los Interesados que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento. Se han hecho los ajustes correspondientes al Reglamento para reflejar que los Precalificados podrán ajustar las condiciones de precalificación en caso de que vinculen un Tercero Operador Idóneo o miembros de un Consorcio luego de la precalificación. Ver adenda 3.
15	3.8	23	39+	La presente es para solicitarles una extensión del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación fijado originalmente para el 17 de mayo de 2019 (página 23, renglón 39 y siguientes). Actualmente nos encontramos en el proceso de recopilar todos los documentos exigidos por el Reglamento pero esto nos está tomando más tiempo de lo esperado.	Se amplió el plazo de precalificación hasta el 31 de mayo de 2019.
16	3.8	23	39+	De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.9 del Capítulo III del Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones, a través del presenta correo electrónico enviamos nuestra solicitud de extensión de plazo de manera formal.	Se amplió el plazo de precalificación hasta el 31 de mayo de 2019.
17	3.9	26	11 al 17	De acuerdo con los apartes citados, de no permitirse la sala de información para consultas, antes del cierre del periodo de precalificación, se estaría incumpliendo con lo especificado en el reglamento. Además, se debe considerar, que la apertura debe ser con un periodo de anticipación que permita a los posibles oferentes realizar los análisis pertinentes y las gestiones de alianzas necesarias de ser el caso.	El acceso a la Sala de Información se dará a los Interesados que hayan acreditado los requisitos previstos en el Reglamento. Ver adenda 3
18	3.9	26	11-17	¿A partir de qué fecha se pueden hacer consultas sobre la información contenida en la Sala de Información? Entendemos que las consultas se pueden hacer a partir de la fecha en la que se suscribe el acuerdo de confidencialidad para acceder a la sala de información, inclusive durante la vigencia del proceso de precalificación. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Los visitantes que reciban acceso a la Sala de Información sólo podrán formular preguntas hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta.
19	3.9	26	12-16	Consideramos necesario poder acceder a la sala de información antes de ser precalificado, para lo cual se enviaría el acuerdo de confidencialidad debidamente suscrito. Solicitamos el Reglamento sea ajustado en este sentido.	Ver adenda 3
20	3.9	A-4	22	En el modelo de Acuerdo de Confidencialidad aparece como firmante el Interesado. Sin embargo, en la Sección 3.9(B)(2)(a) del Reglamento se señala que “para tener acceso a la Sala de Información cada uno de los visitantes deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que aparece como Anexo A del presente Reglamento”. Entendemos que los visitantes (personas naturales distintas al representante legal), aunque no tengan la condición de Interesado (persona jurídica), deberán firmar el Anexo A. Favor confirmar.	El Reglamento no prevé la suscripción por parte de cada uno de los visitantes, sino del Interesado.

21	4	N/A	N/A	Dos personas jurídicas y/o fondos, que de manera independiente cumplan con los requisitos técnicos y financieros, pero que estén controladas por la misma entidad, ¿podrían presentarse de forma separada en el proceso de vinculación de inversionistas?	Ver adenda 3
22	4	N/A	N/A	Por favor podrías darnos claridad de cómo acceder a la Plataforma Electrónica para subir la documentación solicitada a través del Sobre Digital de Precalificación. O si físicamente habría que llevar la información a algún lugar dispuesto para ello.	El Agente Especial publicará una guía para tal efecto. Ver adenda 3
23	4	N/A	N/A	De haber la necesidad de enviar copia del Acuerdo de Confidencialidad para acceder a la Plataforma Electrónica, por favor nos indican a través de quién podríamos formalizar el trámite.	El Acuerdo de Confidencialidad se deberá enviar en copia física y electrónica a las direcciones indicadas en el Reglamento. Se ajustó el Reglamento para aclarar este punto.
24	4.2	29	31-36	En la Sección 4.2(A)(1) del Reglamento se indica que “se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para presentar la Oferta Vinculante”. Teniendo en cuenta que a la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación la Junta Directiva no tendrá información suficiente que le permita tomar una decisión sobre la presentación o no de una Oferta Vinculante, incluyendo el valor a ofertar, sugerimos aclarar en el Reglamento que el representante legal deberá tener facultades suficientes para presentar el Sobre Digital para Precalificación y no para presentar Oferta Vinculante.	Ver adenda 3
25	4.2	30	1-7	De acuerdo a lo estipulado en la página 30, renglones del 1 al 7, se establece que el interesado que desee ser precalificado deberá entregar una autorización en la cual conste que el representante legal está facultado para presentar la oferta vinculante. En este orden de ideas, para solicitar esta autorización a la junta directiva, se debe conocer el monto de la transición a realizar y a la fecha no se cuenta con acceso al cuarto de datos indicado en el reglamento. En este sentido, solicitamos que este requisito se exija hasta después de ser precalificados y se tenga acceso al cuarto de datos.	Ver adenda 3
26	4.2	32	21-27	De acuerdo con la § 4.2 (D) (1) (b) página 32 renglones 21 – 27, establece que las Personas Jurídicas Extranjeras cuyos Estatutos Sociales facultan a un Órgano Social, su existencia y representación legal deben ser validadas a través de un certificado expedido por el Cónsul de Colombia del domicilio de dichas compañías. En este sentido, les agradecemos nos confirmen si ¿es necesario que los documentos sean certificados por el Cónsul de Colombia si han sido notariados y apostillados en el domicilio del interesado? En caso afirmativo y de ser posible, les agradecemos nos confirmen ¿en promedio cuántos días tardaría el Consulado de Colombia en emitir dicho certificado?	Si el documento ya fue notariado y apostillado, no es necesario que se legalice ante Consulado. Los tiempos de respuesta del Consulado no son administrados por este proceso.
27	4.3	N/A	N/A	Requisitos Técnicos Este requisito de demostrar el ser o haber sido operador principal o propietario de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural obligara a una gran parte de los inversionistas a nominar un único Tercero Operador Idóneo para el proceso de preclasificación. Si la conclusión anterior es correcta, agradeceremos puedan indicarnos los inversionistas en esta situación de manera tal de ver con ellos la posibilidad de crear un consorcio para presentarnos conjuntamente a la precalificación.	La evaluación de si cumple el interesado cumple o no con los requisitos técnicos y financieros, así como potenciales Terceros Operadores Idóneos o Consorciados con quienes pueda participar en el proceso, corresponde al interesado.
28	4.3	40	N/A	Requisito Regulatorio De manera de conocer si se requiere o no surtir procedimiento en la SIC de acuerdo a la normatividad vigente, agradeceremos puedan indicarnos la normatividad vigente al respecto así también como proceder ante la SIC para solicitar tal procedimiento.	El análisis sobre la procedencia y trámite debe ser llevado a cabo por cada interesado junto con sus asesores legales.

29	4.3	35	10 al 20	<p>¿Por qué se tendrá en cuenta como experiencia la operación en el sector de Gas Natural, siendo este mercado sustancialmente diferente al de Energía Eléctrica desde el punto de vista técnico y regulatorio?</p> <p>Para nadie es un secreto que la Región Caribe es un mercado complejo, que implica no sólo un conocimiento específico y profundo de la toda la extensa y compleja regulación y reglamentación en materia de energía, sino una experiencia concreta en gestión operativa y comercial que garantice mejorar de una manera eficiente y contundente la calidad del servicio actualmente prestado.</p> <p>Es por ello, que no entendemos fa razón por la cual sólo se exige como requisito técnico tres años de experiencia como operador principal o propietario, siempre que dicha calidad haya durado por lo menos 5 años, de una empresa de distribución o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario, cuando es claro que en otro tipo de procesos de igual carácter, pero de menor impacto considerando el número de usuarios, se exigió un número mayor de años de experiencia, reconociendo la importancia de garantizar de manera principal una adecuada gestión.</p> <p>Consideramos que se debe contar con un socio estratégico experto en el sector de energía eléctrica, por ende, es importante que se considere tener como mínimo una experiencia técnica de 10 años en dicho mercado.</p>	Los requisitos de acreditación incluyen requisitos técnicos y financieros que se consideran idóneos para este tipo de procesos.
30	4.3	40	11 al 35	De conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1340 de 2009, la Resolución SIC 10930 de 2015 y SIC 93503 de 2018 se debe tener la información relacionada con los Ingresos operacionales y activos totales del mercado objetivo (CARIBESOL y/o CARIBEMAR), puesto que se deben sumar dichos conceptos de todas las empresas intervinientes (potencial inversionista + CARIBESOL y/o CARIBEMAR) que determinan, sí se está obligado a solicitar el concepto previo de integración o la notificación de la integración empresarial.	La información requerida para llevar a cabo el trámite ante la SIC correspondiente a CaribeSol y CaribeMar será suministrada a la SIC según lo que establece la Sección 4.3(D)(1)(a) del Reglamento. Así mismo, información general al respecto estará disponible en la Sala de Información. Ver adenda 3
31	4.3	40	11 al 35	En los términos del art. 10 de la Ley referenciada que establece el procedimiento en caso de integraciones empresariales, en el numeral lo se precisa que con la solicitud de pre-evaluación se debe presentar un informe sucinto en el que se manifieste la intención de llevar a cabo la operación de integración empresarial y las condiciones básicas de la misma, en este estado, consideramos que al no tener acceso a la sala de información antes de presentar dicha petición, no es posible establecer con certeza las condiciones básicas del negocio jurídico que se pretende plantear, puesto que el potencial inversionista no tendrá claro sí su mercado objetivo es CARIBESOL y/o CARIBEMAR o ambas.	El acceso a la Sala de Información, como bien estipula el Reglamento, se dará únicamente a los Interesados que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento. Se han hecho los ajustes correspondientes al Reglamento para reflejar esto. Ver adenda 3.
32	4.3	40	11 al 35	En el numeral 2.2. de la Resolución SIC 10930 que hace referencia a la presentación de la solicitud, se indica que en la misma se debe radicar con la totalidad de los requisitos previstos en la guía de pre evaluación del anexo 1 de la mencionada Resolución, en este sentido, es indispensable que los potenciales inversionistas tengan acceso a la sala de información de manera previa y no como se establece en el reglamento, que el Agente Especial entregará la información directamente a la SIC, puesto que la reglamentación lo que señala es que con la solicitud se debe entregar toda la información requerida por el ente de control, esto dada la naturaleza del control ex -ante de las integraciones empresariales que pretende evitar se produzca restricciones indebidas a la competencia o se creen o refuercen posiciones de dominio en el mercado. Al no tener esta información no es posible que el potencial inversionista tenga claro que mercado es atractivo a sus intereses CARIBESOL y/o CARIBEMAR o ambos, por lo anterior, frente a la incertidumbre de cuál es el mercado objetivo, por no tener acceso a la información en la sala, también se estaría incumpliendo el requisito de la SIC que señala que se deberá manifestar de forma inequívoca en el documento, sí se está solicitando una pre evaluación de la operación proyectada o notificando la operación, ya que para decidir si es uno u otro procedimiento se debe contar con la suma de los ingresos operacionales y de los activos totales de las empresas intervinientes.	Ver adenda 3
33	4.3	40	11 al 35	Se estaría incumplido el requisito del numeral 4.1 de la resolución en cita al lograr determinar el potencial inversionista cuál es su mercado objetivo, tampoco le es posible describir la zona de influencia, relacionando los municipios y departamentos a atender, así como tampoco ubicar geográficamente las oficinas de ATC y su cobertura por departamento. No se cuenta con el plan de inversiones de acuerdo con la segmentación del reglamento de vinculación, por tanto, no se puede cumplir con el numeral 4.2 de la Resolución de la SIC.	Ver adenda 3

34	4.3	34	34 al 43	No es posible que una relación de control (matrices, subordinadas) sea acreditada con una certificación del revisor fiscal o auditoría externa o similar, puesto que la Ley determina la obligación de Inscripción de la situación de control o grupo empresarial en el Registro Mercantil: El artículo 30 de la Ley 222 de 1995, señala la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil de las situaciones de control o de los grupos empresariales. Esta se obtiene mediante un documento privado suscrito por la persona o personas controlantes, que debe contener la información relativa al nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. El documento debe presentarse para su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o del grupo empresarial, en concordancia con el artículo 30 del código de Comercio que indica "PRUEBA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. Toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio o mediante inspección judicial practicada en el registro mercantil."	Se considera que la forma en que se debe acreditar una situación de Control según el Reglamento es idónea, sobre todo teniendo en cuenta que esta regla aplica también para entidades extranjeras que, por ende, no están sujetas a ley colombiana.
35	4.3	34	N/A	Para el proceso 1 donde se ofertaba el 100% del mercado de Electricaribe, se presumía un mayor riesgo operativo y financiero que para el proceso actual que divide el mercado en dos, por lo que se entendería que el riesgo se distribuye y por consiguiente disminuye para cada nueva sociedad, en este sentido, el patrimonio acreditable requerido debería ser menor y estar acorde a las condiciones de riesgo del nuevo proceso.	Los requerimientos de Patrimonio Acreditable han sido definidos teniendo en cuenta el tamaño de la transacción, así como las necesidades de inversión de las Nuevas Sociedades.
36	4.3	34	30-43	Para acreditar el Control con el objetivo de cumplir con lo exigido en la Sección 4.3(A)(1) del Reglamento, ¿no sería suficiente el Certificado de Existencia y Representación legal de la Compañía, en el cual consta la situación de control debidamente registrada?	Se considera que la forma en que se debe acreditar una situación de Control según el Reglamento es idónea, sobre todo teniendo en cuenta que esta regla aplica también para entidades extranjeras que, por ende, no están sujetas a ley colombiana.
37	4.3	35	15-25	Entendemos que la frase "o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años" se refiere únicamente a Interesados que no tengan Control en la actualidad de una empresa de distribución y/o comercialización que cumpla los criterios requeridos. Por favor confirmar que para aquellos Interesados que tienen en la actualidad el Control de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario, el requisito técnico se limita a que esta compañía atienda en la actualidad por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores sin que se exija dicho número mínimo de suscriptores durante tres (3) años consecutivos.	Ver adenda 3
38	4.3	35	15-25	Si la respuesta a la pregunta anterior fuere negativa, favor confirmar que los tres (3) años consecutivos se pueden contar con corte al 3 de abril y deben estar dentro del periodo que inició el 4 de abril de 2014 y termina el 3 de abril de 2019.	Ver adenda 3
39	4.3	35	15-25	Entendemos que para cumplir con el requisito de atender por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores durante tres años consecutivos, bastará con que el promedio del periodo de tres años sea igual o superior a seiscientos mil (600.000) suscriptores. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Ver adenda 3
40	4.3	35	19-20	En la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento se indica que el Interesado deberá demostrar que es operador principal o propietario o ha sido operador principal o propietario de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que atienda por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores. A efectos de realizar este cálculo, ¿deben tenerse en cuenta únicamente los suscriptores del SUI o pueden tenerse en cuenta los suscriptores de la Compañía?	Es responsabilidad de cada Interesado hacer los cálculos que considere idóneos para cumplir con los requisitos del Reglamento y, con base en ellos, presentará el certificado correspondiente bajo fe de juramento.
41	4.3	35	25	Se indica que la cifra de seiscientos mil (600.000) suscriptores está sujeta a confirmación, ¿pueden indicar la cifra final, por favor?	Ver adenda 3
42	4.3	35	18	En la sección 4.3.(B)(1)(a)(i) (mínimo de usuarios atendidos seiscientos mil (600.000)), entendemos se pueden sumar los usuarios de varias empresas que tienen un mismo operador o propietario. Favor confirman nuestro entendimiento.	Sujeto a las reglas del Reglamento, se pueden acreditar los méritos de las Afiliadas.
43	4.3	37	21-22	En la Sección 4.3(B)(3) del Reglamento, relativo a los méritos que puede invocar el Interesado, se señala que "para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.3(A)(1) de este Reglamento". Entendemos que debería referirse a los requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1), que se refiere a los "requisitos técnicos". Favor aclarar.	Correcto. Ver adenda 3
44	4.3	34-35	30-34 / 1-3	Para el caso de certificar los méritos de financieros del grupo empresarial, ¿se debe realizar por cada empresa que lo integre o es suficiente con la certificación de la casa matriz con sus estados financieros consolidados?	La certificación de la casa matriz con los estados financieros consolidados es suficiente.

45	4.3	34	26-31	si la certificación, suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o el representante legal, es suficiente para acreditar la capacidad financiera del Interesado, o si por el contrario deberíamos entregar información que soporte dicha capacidad, como lo es los Estados Financieros.	El Reglamento establece los criterios para acreditar la capacidad financiera.
46	4.3	34	26-31	En caso de que los interesados se presenten como un Consorcio y su capacidad financiera sea acreditada con base en la §4.3 (A) (3) (a) (iii) nos gustaría confirmar si ¿deberán las dos partes del consorcio certificar individualmente su capacidad financiera?	El Reglamento establece los criterios para acreditar la capacidad financiera. Las dos partes deben certificar su capacidad financiera.
47	4.3	34	26-31	En este mismo caso ¿si uno de los miembros del Consorcio de manera individual y a través de su controlante llenara los requisitos establecidos en la sección 4.3 (A) (1) (b), el otro miembro del consorcio también debería presentar la certificación financiera establecida en esta sección?	El Reglamento establece los criterios para acreditar la capacidad financiera.
48	4.3	35	39-41	nos gustaría que nos confirmen si ¿es necesario que las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el Interesado certifiquen la existencia y representación legal de según §4.2 (D)?	En la medida en que le Interesado pretenda acreditar los méritos de tales entidades, sí sería necesario, de conformidad con la Sección 4.3(A)(3)(a), y 4.3(B)(3).
49	4.3	35	39-41	¿la certificación de la relación de Control debe ser emitidos por el auditor y el representante legal, o puede hacerse solo por uno de uno de ellos?	El Reglamento establece que deben ser (i) el revisor fiscal o el auditor externo, o figura similar y (ii) el representante legal.
50	4.3	35	39-41	en el caso en el cual deba ser emitido por ambos (emitidos por el auditor y el representante legal), ¿es posible presentar documentos por separados para la firma individual del auditor y el representante legal, pero con un contenido y forma idéntica?	Sí es posible.
51	4.3	35	39-41	en caso de que uno de los miembros del consorcio este acreditando su capacidad financiera por medio de una compañía que se encuentra bajo control, según lo establecido en la sección 4.3 (A) (3) (a) (iii) y este mismo controlante controla al otro miembro del consorcio, ¿se deberá acreditar la existencia del Controlante común? En caso afirmativo, ¿cómo debería acreditarse?	Sí es necesario acreditar la existencia del controlante común. Esa existencia se acredita de igual manera que se acredita la existencia de cualquier Interesado de acuerdo con la Sección 4.2.
52	4.3	35	27-36	Les agradeceríamos nos confirmen si ¿la acreditación de los Requisitos Técnicos puede hacerse de manera directa o indirecta, a través de sus Afiliadas teniendo en cuenta que dicha posibilidad se encuentra contemplada para el Interesado en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i)? En caso afirmativo, por favor confirmar si la existencia y representación legal del la Afiliada del Tercero Operador Idóneo debe ser acreditada.	El Tercero Operador Idóneo debe acreditar la experiencia directamente y no a través de Afiliadas o a través de otra compañía del grupo.
53	4.3	35	27-36	En el caso puntual de nuestro cliente, nos gustaría confirmar si ¿puede una compañía que es parte del grupo, puede representar los intereses de este Tercero Operador Idóneo y diligenciar el certificado establecido en los Requisitos Legales este Tercero Operador Idóneo debe presentar? En caso afirmativo ¿debería acreditarse la existencia y representación legal de la compañía del grupo?	Los documentos deben ser suscritos únicamente por la persona que los presenta y no por terceros (incluyendo otras compañías del grupo).
54	4.3	35	27-36	si ¿puede la casa matriz de del grupo, puede calificarse como Tercero Operador Idóneo, al suscribir el contrato de operación y mantenimiento de Electricaribe y diligenciar el certificado establecido en los Requisitos Legales y el Anexo B del Reglamento?	El Tercero Operador Idóneo debe acreditar la experiencia directamente y no a través de Afiliadas o a través de otra compañía del grupo.
55	4.3	35	27-36	De igual manera y en este mismo sentido, nos preguntan si como una alternativa para habilitar al Tercero Operador Idóneo, sería la constitución de un consorcio entre las compañías del grupo, en el cual sean parte la compañía que efectivamente cuenta con el requerimiento técnico y aquella que sería la operadora de los activos del Electricaribe en Colombia, en caso de resultar adjudicatario. ¿En su opinión, consideran que esta es una opción viable para presentarse al Tercero Operador Idóneo?	El Tercero Operador Idóneo deba ser una persona jurídica, de acuerdo con la definición prevista en el Reglamento. Por lo tanto, no puede ser un Consorcio.

56	4.4	41	34 al 37	<p>En el evento que el trámite a realizar sea el correspondiente al de notificaciones de concentraciones económicas, acorde con el literal d. del numeral 3.2 de la Resolución 10930 se deben relacionar los mercados afectados, en consecuencia sí el potencial inversionista no tiene acceso previo a la sala de información no es posible que éste puede indicar sí su mercado objetivo es CARIBESOL y/o CARIBEMAR, por ello en dicha solicitud de entrada se estaría incumpliendo con este requerimiento. Así mismo, sí no se tiene acceso a la sala de información, no es posible determinar la participación porcentual dentro del mercado afectado definido, incumpliendo de esta manera el literal f. del numeral 3.2. de la Resolución 10930 de 2015.</p> <p>De otra parte, conforme el numeral 2,3 del anexo 1 de la Resolución referida no es posible allegar un balance general y estado de resultados de una información con la que no se cuenta y que seguramente no es veraz ni de fidedigna, toda vez que no se tiene acceso a la sala de información y adicionalmente a la fecha no existen jurídicamente las sociedades CARIBESOL y/o CARIBEMAR, desconociendo la metodología utilizada por el Agente Especial respecto de esta información contable. Con relación al numeral 2.4. no se tiene conocimiento de cómo se presentó el informe de gestión de Electricaribe de la vigencia 2018 por parte del Agente Especial, esto, por cuanto en el reglamento de vinculación del socio estratégico, se segmentó la invitación en dos mercados, por lo que debe haber claridad del comportamiento técnico, comercial y los indicadores estratégicos del negocio de forma individual de ambos segmentos (CARIBESOL y CARIBEMAR).</p>	Ver adenda 3
57	4.4	41	34 al 37	<p>En cuanto al numeral 2.2. literal E, sino se tiene acceso previo a la sala de información, no es posible establecer por parte del inversionista, cuál es su población objetivo CARIBESOL y/o CARIBEMAR, por lo que, tampoco es posible describir las características del mercado (técnicas y comerciales), tal como lo exige la regulación. A su vez, no se tiene acceso a lo requerido en el literal j., toda vez que se desconoce las ventas mensuales de energía eléctrica conforme se dividió el mercado en el reglamento de vinculación.</p>	El acceso a la Sala de Información, como bien estipula el Reglamento, se dará únicamente a los Interesados que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento. Se han hecho los ajustes correspondientes al Reglamento para reflejar esto. Ver adenda
58	4.4	40	42	<p>En la sección 4.4 CONTENIDO DEL SOBRE DIGITAL PARA PRECALIFICACIÓN, en la página 40, línea 42, y en página 41, líneas 1 y 2, se explica que “El Sobre Digital para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los cuales se deberán entregar en un sobre cerrado, en original y dos 1 (2) copias, foliados, sin tachaduras ni enmendaduras...”. De acuerdo con esto, nos podrían indicar en qué consiste el Sobre Digital, digitalmente cómo se diferencia el original foliado</p>	Ver adenda 3
59	4.5	41	N/A	<p>Presentación Para la presentación del Sobre Digital para preclasificación se indica que este deberá ser cargado por el interesado en la plataforma electrónica. Por otro lado en el punto 4.4. “Contenido del Sobre Digital para Preclasificación” se indica que este deberá ser entregado en un sobre cerrado, en original y dos copias foliados. Por favor confirmar cual es la modalidad correcta.</p>	El Sobre Digital para Precalificación deberá ser entregado de manera digital a través de la plataforma que será indicada por el Agente Especial. Ver adenda.
60	4.5	42	34 al 37	<p>Según lo definido en la página 10, renglón 28, define que la plataforma electrónica, "es el sistema transaccional que será indicado a los Interesados a través de la Sala de Información", por lo tanto, si solo se tiene acceso a la sala de información después de presentar el sobre de precalificación ¿cómo se deben presentar los sobres digitales para ser precalificados?</p>	El Sobre Digital para Precalificación deberá ser entregado de manera digital a través de la plataforma que será indicada por el Agente Especial. Se ha hecho el ajuste correspondiente al Reglamento. El Agente Especial publicará una guía para tal efecto.
61	4.5	42	34	<p>En la sección 4.5 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES DIGITALES PARA PRECALIFICACIÓN, en la página 42, a partir de la línea 34, se explica que “El Sobre Digital para Precalificación deberá ser cargado por el Interesado, durante el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación en la Plataforma Electrónica...”. De acuerdo con lo anterior y entiendo que el Sobre Digital para Preclasificación se debe cargar en la Plataforma Electrónica que estará activa en la Sala de Información del proceso, la cual a su vez estará disponible para los Interesados después de aceptar el Acuerdo de Confidencialidad, entonces cómo se accede a la Plataforma Electrónica, si para subir el Sobre Digital que incluirá el Acuerdo de Confidencialidad no se tiene acceso.</p>	El Agente Especial publicará una guía para tal efecto. Ver adenda 3.

62	4.7	44	8 al 15	La posibilidad que posteriormente a la precalificación se realicen cambios en el proyecto en cuanto se puedan vincular nuevas personas, no es coherente con lo determinado en la Resolución SIC 10930 de 2015, toda vez, que esta exige en el numeral 1,1 del anexo 1 que se debe señalar la forma jurídica que revestirá la operación de concentración, describiendo la misma e indicando las empresas intervinientes, así las cosas, si posterior al trámite iniciado ante la SIC, se efectúa un cambio en los integrantes de dichas empresas (incluyendo nuevas personas), haría nugatorio el procedimiento adelantado- y por tanto, se tendría que iniciar de nuevo dicho trámite.	La responsabilidad de surtir con los requisitos que exige la ley en materia de integraciones empresariales es de cada interesado. Así las cosas, si el Interesado desea hacer cambios en la precalificación, por ejemplo incluyendo nuevos miembros de un Consorcio, es así mismo responsabilidad del Interesado llevar a cabo las gestiones correspondientes para asegurarse de cumplir con los requisitos anotados anteriormente. Téngase en cuenta que según las modificaciones que se hicieron al Reglamento, los documentos que evidencien lo anterior deben presentarse con el Sobre Digital de Documentos de la Oferta.
63	4.7	44	13+	2. ¿El Inversionista Precalificado podría luego ceder su posición a otra empresa de su mismo grupo económico o a un SPV para efectuar la compra? ¿o la variación del Inversionista Precalificado solo puede suceder de acuerdo a la cláusula 4.7 del Reglamento (es decir, solo a través de la formación de un consorcio)?	Ver adenda 3
64	4.8	45	30-35	En la Sección 4.8 del Reglamento se indica que el Inversionista Precalificado que ha indicado su interés de precalificación sólo por CaribeSol o CaribeMar podrá manifestar su interés por las Nuevas Sociedades conjuntamente consideradas hasta 10 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta. En ese caso, ¿sería necesario volver a presentar el Anexo B (Carta de Intención)?	Se hicieron las modificaciones pertinentes en el Reglamento para aclarar que la Precalificación podrá hacerse en general y que los Interesados podrán participar en cualquiera de las Subastas una vez se hayan Precalificado. Ver adenda 3.
65	4.8	45	30-35	En la Sección 4.8 del Reglamento se hace referencia a los “Cambios en el interés de precalificación”. Sin embargo, en ese apartado solo se hace referencia a una (1) posibilidad de cambio: que el Inversionista Precalificado pase de estar interesado solo por CaribeSol o por CaribeMar a interesarse por las Nuevas Sociedades conjuntamente consideradas. No obstante, ¿cabría la posibilidad de que un Inversionista Precalificado que en su Carta de Solicitud de Precalificación solamente indicó su interés en CaribeMar, pudiera cambiar y manifestar su interés solamente por CaribeSol? De igual forma, si solamente indicó su interés por CaribeSol ¿podría el Inversionista Precalificado, dentro del plazo establecido en la Sección 4.8 del Reglamento, cambiar su interés por CaribeMar? Asimismo, si indicó su interés por las Nuevas Sociedades conjuntamente ¿podría el Inversionista Precalificado dentro del plazo establecido en la Sección 4.8 del Reglamento, cambiar su interés por solamente CaribeMar o CaribeSol?	Se hicieron las modificaciones pertinentes en el Reglamento para aclarar que la Precalificación podrá hacerse en general y que los Interesados podrán participar en cualquiera de las Subastas una vez se hayan Precalificado. Ver adenda 3.
66	Anexo A	A4	10+	Con respecto al Acuerdo de Confidencialidad – Anexo A, en la página A4, a partir de la línea 10, se menciona “...Todas las controversias que se deriven del presente acuerdo serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá...”. Favor confirmarnos si el mecanismo de solución de controversias puede ser cambiado por la justicia ordinaria de Colombia.	La solicitud no es aceptable. Se mantendrá el mecanismo de arbitraje ya previsto.
67	Anexo A	N/A	N/A	Agradecemos nos indique si para el procedimiento de Precalificación, el Anexo A “Acuerdo de Confidencialidad”, se presentaría como un documento que hace parte del Anexo C “Carta de Solicitud de Precalificación”, debidamente foliado, aunque en este documento no se relaciona; o como un documento aparte sin foliar.	Ver adenda 3
68	Anexo C	34/C-3	30-43/ 7-11	Solicitamos que para acreditar el Control con el objetivo de cumplir con lo exigido en la Sección 4.3(A)(1) y el Anexo C del Reglamento, se tenga como documento suficiente el Certificado de Existencia y Representación Legal.	Se considera que la forma en que se debe acreditar una situación de Control según el Reglamento es idónea, sobre todo teniendo en cuenta que esta regla aplica también para entidades extranjeras que, por ende, no están sujetas a ley colombiana.
69	Anexo D	D3	22 al 24	Solicitamos aclarar si el plazo para formular consultas o preguntas de la información publicada en la Sala de Información, es hasta el sexto (6) día hábil anterior o diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo recepción del Sobre Digital.	Los visitantes que reciban acceso a la Sala de Información sólo podrán formular preguntas hasta el sexto (6°) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del plazo de recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta.
70	Anexo D	D-1/ 23-24	35-38	En la Sección 3(a)(i)(A) del Anexo D se indica que el Interesado deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad para ingresar a la Sala de Información. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el cronograma de la Sección 3.8 (páginas 23-24, renglón 36) la Apertura de la Sala de Información es el 6 de junio de 2019, ¿en qué fecha debería suscribirse el Acuerdo de Confidencialidad y pagar la suma de COP\$ 30.000.000?	El Reglamento no prevé un plazo para la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad ni para el pago de los COP\$30.000.000. Sin embargo, la suscripción del mismo y el pago son necesarios para acceder a la Sala de Información.
71	Anexo D	D-2	31-32	Solicitamos se habilite acceso a la Sala de Información a más de quince (15) Visitantes por cada Interesado, teniendo en cuenta que distintos equipos deberán acceder simultáneamente a la Sala de Información.	Ver adenda 3

72	Anexo D	D-2	40-43	<p>En la Sección 3(a)(iii) del Anexo D se indica que “el Visitante podrá acceder a la Sala de Información desde que reciba la clave de acceso y hasta la fecha de entrega del Sobre Digital para Precalificación”. Según el cronograma de la Sección 3.8 (páginas 23-24, renglón 36), el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación finaliza el 17 de mayo de 2019. Sin embargo, la Apertura de la Sala de Información está prevista para el 6 de junio de 2019. Solicitamos, por tanto, aclaración sobre la Sección 3(a)(iii) del Anexo D. Entendemos lo correcto es que se podrá acceder a la Sala de Información hasta la Fecha de Adjudicación.</p>	Ver adenda 3
73	Anexo D	D-2	21-22	<p>En el Anexo D- Guía del Usuario, se indica que la suma de COP\$30.000.000 “no deberá ser pagada por aquellos Interesados que ya la hubiesen pagado en otra oportunidad para acceder a esta Sala de Información”. En el primer proceso de vinculación que abrió Electricaribe, la [compañía X], como interesada, pagó esta suma para acceder a la Sala de Información. No obstante lo anterior, en el presente Proceso de Precalificación, el Interesado no será [compañía X] sino una sociedad subordinada en un 100% de [compañía X] Teniendo en cuenta la definición de “Interesado” e “Inversionista Precalificado” del Reglamento y lo dispuesto en el Anexo D-Guía del Usuario, entendemos que a pesar de que la suma fue pagada por [compañía X] la subordinada de [compañía X] que será la nueva Interesada no debería pagar nuevamente la suma de COP\$30.000.000 para acceder a la Sala de Información, toda vez que quien realizó el pago y quien se precalificará son Afiliadas. En otras palabras, por favor confirmar que es posible que quien pague la suma de COP\$30.000.000 y acceda a la Sala de Información puede ser una persona distinta a quien se precalifique, en el entendido que las dos anteriores serán Afiliadas.</p>	Es posible que quien pague la suma de COP\$30.000.000 y acceda a la Sala de Información sea una persona distinta a quien se precalifique, siempre que ambas sean Afiliadas.